



# Resolución Directoral Regional

Nº 114 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2025

## VISTO:

La Solicitud de Registro CUD N° 1003352 de fecha 06 de marzo de 2025 presentado por el Señor Sabino Ticona Quispe, el Oficio N° 160-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de marzo de 2025, Oficio N° 089-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de marzo de 2025, Oficio N° 090-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2025 y el Informe Legal N° 024-2025-OAJDRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 13 de marzo de 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud con Registro CUD N° 1003352** de fecha 06 de marzo de 2025, el Señor Sabino Ticona Quispe identificado con DNI. N° 00403930, Solicita al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna la Rectificación del Documento Nacional de Identidad (Libreta Electoral) al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, correspondiente a 3 Has. de tierras eriazas, ubicado en el Distrito de Calana, Provincia de Tacna y Departamento de Tacna, el mismo que fue adjudicado a mérito de la Resolución Directoral N° 268-93-DISRAG de fecha 17 de diciembre de 1993, donde se expide en favor de Don Sabino Ticona Quispe, identificado con L.E. N° 00403920, debiendo ser lo correcto a consignar como Don Sabino Ticona Quispe, identificado con L.E. N° 00403930. Para tal efecto el administrado adjunta a su solicitud los siguientes instrumentales; (i) Copia simple del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T, (ii) Copia simple de la Resolución Directoral N° 268-93-DISRAG, (iii) Copia simple de la Libreta Electoral N° 00403930 del administrado y (iv) Copia simple del DNI. N° 00403930 del administrado;

Que, mediante **Oficio N° 160-2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 11 de marzo de 2025, la Directora de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la Solicitud con CUD N° 1003352 sobre rectificación del Documento Nacional de Identidad del Señor Sabino Ticona Quispe, indicando que dicho documento debe encontrarse en el Archivo Institucional de la Entidad;

Que, mediante **Oficio N° 089-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 12 de marzo de 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional remita el expediente administrativo que dio origen al Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994 otorgado a favor del administrado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural;

Que, mediante **Oficio N° 090-2025-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 13 de marzo de 2025, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, la información solicitada en copias adjuntando en folios (15);

Que, en ese entender, corresponde a la instancia legal verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, adoptando todas las medidas probatorias autorizadas por ley a efectos de realizar un análisis integral de los actuados, de manera que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos con arreglo al ordenamiento legal, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso materia y la razón jurídica y normativa que motive el acto, estando a lo previsto en Numeral 1.11 del Artículo IV, Artículo 3°, Artículo 6° y otros del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





# Resolución Directoral Regional

Nº 114 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 MAR 2025

Que, el Numeral 5.4 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444 prescribe que el contenido del acto administrativo comprende todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten pruebas a su favor;

Que, en consecuencia, se corrobora de la lectura y análisis del Expediente Administrativo a nombre del señor Sabino Ticona Quispe y los actuados ofrecidos por el administrado que dan fe al CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE TERRENOS ERIAZOS PARA OTROS USOS AGRARIOS N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural; asimismo obra en el Expediente (i) Copia del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T, (ii) Copia de la Resolución Directoral N° 268-93-DISRAG, (iii) Copia de la Libreta Electoral N° 00403930 del administrado y (iv) Copia del DNI. N° 00403930 del administrado;

Que, estando a los actuados se advierte que efectivamente, la administración en su momento consignó de manera errónea la Libreta Electoral del administrado en el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, y que a través de la Solicitud con Registro CUD N° 1003352 de fecha 06 de marzo de 2025, el Señor Sabino Ticona Quispe identificado con DNI N° 00403930 Solicita la **RECTIFICACIÓN DE SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (Libreta Electoral)** en el Contrato en mención donde se consigna a Don Sabino Ticona Quispe, identificado con L.E. N° 00403920 (...), siendo lo correcto "(...) identificado con **LIBRETA ELECTORAL N° 00403930** (...)";

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC indica que los adultos mayores que tienen dificultades para firmar podrán cambiar su DNI convencional azul por otro DNI azul donde se especifique que su portador **puede acreditar su identidad, ya no con una firma, sino con huellas dactilares**;

Que, el Artículo 2°, Inciso 1 de la Constitución Política del Perú prescribe que **TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA IDENTIDAD**, señalando el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la norma, STC 2273-2005-PHC/TC Fundamento 21 y Exp. N° 00139-2013-PA/TC Fundamento 2 que, entre los atributos esenciales de la persona, ocupa un lugar primordial el derecho a la identidad consagrado en el Inciso 1) del Artículo 2° de la Constitución "Entendido como el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es, Vale decir el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter-subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)";

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 2273-2005-PIIC/TC Fundamento 25 que el Documento Nacional de Identidad "En efecto en nuestro ordenamiento, es el instrumento que tiene una doble función: de un lado, permite que el derecho a la identidad se haga efectivo, en tanto, posibilita la identificación precisa de su titular; y de otro, constituye un ejercicio de los derechos civiles y políticos consagrados por la Constitución vigente. Además, dicho documento es requerido para el desarrollo de actividades comerciales, trámites judiciales y otros trámites de carácter personal, de modo que su carencia comporta una limitación de otros derechos ciudadanos, uno de los cuales está referido a la libertad individual";





# Resolución Directoral Regional

Nº 114 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 MAR 2025

Que, el Artículo 26° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, dispone "El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, y en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado, constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo tenor ha sido otorgado";

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 51° del mismo cuerpo legal que señala "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del principio de presunción de veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades" en armonía del Numeral 1.16 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz";

Que, el TUO de la Ley N° 27444 ha: dotado a la administración de REMEDIOS PROCEDIMENTALES como son la enmienda y la rectificación de errores, la misma que se preceptúa en el Numeral 14.1 del Artículo 14° "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora" y lo señalado en el Sub Numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado" y Sub Numeral 14.2.4 "Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio";

Que, la instancia legal, mediante Informe Legal N° 024-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo de 2025, precisa que, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo a nombre de Don Sabino Ticona Quispe y los actuados ofrecidos por el administrado mediante Solicitud con Registro CUD N° 1003352 de fecha 06 de marzo de 2025 y al marco legal vigente, es de opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica que, es procedente atender el petitorio efectuado por el Señor SABINO TICONA QUISPE identificado con DNI N° 00403930; consecuentemente, es pertinente efectuar el acto administrativo conducente a la conservación del mismo; así como la aclaración del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural, en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado al administrado con Libreta Electoral N° 00403920 siendo lo correcto consignarlo con Libreta Electoral N° 00403930. 2) DECLARAR la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural de fecha 24 de febrero de 1994 y que no haya sido expresamente revocado;





# Resolución Directoral Regional

Nº 114 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 MAR 2025

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2025-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el petitorio efectuado por el Señor Sabino Ticona Quispe identificado con DNI N° 00403930, mediante Solicitud con Registro CUD N° 1003352 de fecha 06 de marzo de 2025; consecuentemente: **ENMENDAR Y ACLARAR** el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural en el extremo de los datos personales en el cual se ha consignado al Señor Sabino Ticona Quispe con Libreta Electoral N° 00403920 siendo lo correcto consignarlo con Libreta Electoral N° 00403930, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la conservación de todo lo demás que contiene el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural y que no haya sido expresamente revocado.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que los efectos de la presente, responden a la decisión del Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos para otros Usos Agrarios N° 016-94-DISRAG.T de fecha 24 de febrero de 1994, otorgado por el Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y partes pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA  
ING. FREDDY RONALD LANQUE RAMIREZ  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesado  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
EXP. ADM.  
ARCHIVO

FRLR/kjzr